



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Enero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024).

**SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE:** GENITO RAFAEL MISAT VARGAS.  
**DEMANDADA** LAURENCE MISAT MARQUEZ.  
**RADICADO** 44-001-31-10-84-000-2004-00010-00  
**ASUNTO** RESUELVE PETICION.

**ASUNTO PARA TRATAR**

En atención al derecho de petición elevado por el señor GENITO RAFAEL MISAT VARGAS, observa el despacho que la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional reiteradamente ha establecido lo siguiente: “a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.* b) *Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.* c) *Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.*” Cursiva fuera de texto. Sentencia T-334 de 1.995, T-07 de 1.999, T-377-2000, T412-2006.

Así las cosas, este despacho resolverá la solicitud del peticionario no como un derecho de petición por no ser procedente en las actuaciones judiciales, sino como respuesta a un escrito donde se está peticionando algo al aparato judicial, cuyo pedimento esta reglado en la ley.

Ante lo peticionado por el apoderado de la parte demandante Doctor ROBERT CASTILLO NIETO, se ordena que; por secretaria se expida certificación del estado actual del proceso y una relación de depósitos judiciales reclamados por la parte demandada conforme a las indicaciones solicitadas en la petición.

**NOTIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito